

miembro de la Comisión Nacional de Boxeo en sustitución del Doctor Porfirio Dominici, renunciante.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Tres (3) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Treinta y Uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 241.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por los Señores Doctor Alberto Gautreaux y Doctor P. V. Logroño C., concesionarios de la mina denominada "SAMANA", de petróleo;

VISTO el artículo 37 de la Ley de Minas de fecha 8 de Junio de 1910,

DECRETO:

Art. Unico:— Conceder, como por el presente se concede, a los Señores Doctor Alberto Gautreaux y Doctor P. V. Logroño C. una prórroga de tres (3) años, vencidera el 15 de Mayo de 1934, para la explotación de la mina de petróleo "SAMANA" cuya concesión les fuera otorgada por Decreto No. 931 del Poder Ejecutivo de fecha 15 de Mayo de 1928.

DADO en el Palacio del Ejecutivo, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (8) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:
Agustín Aristy,
Secretario de Estado de Sanidad,
Beneficencia y Obras Públicas.

GENERAL RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 242.

VISTO el artículo 18 de la Ley No. 17 de fecha 12 de Noviembre de 1930;

DECRETO:

Art. Unico:— Aprobar, como por el presente apruebo, el si-

guiente “Reglamento de la Comisión de Retiro y Pensiones del Ejército”:

Artículo 1.— La Comisión se reunirá ordinariamente los lunes segundo y último de cada mes a las 4 p. m. y extraordinariamente cuando así lo acuerden TRES de sus miembros. Se conocerá en las sesiones ordinarias solamente de los asuntos que se indiquen en la convocatoria.

Artículo 2.— La Comisión se reunirá en el Cuartel General de la Brigada.

Artículo 3.— Será necesaria la asistencia de TRES de sus miembros para que la Comisión pueda reunirse ordinariamente.

Artículo 4.— Para que las decisiones de la Comisión sean válidas tendrán que acordarse por mayoría absoluta de votos. De todos los acuerdos de la Comisión se levantará la consiguiente acta.

Artículo 5.— La correspondencia oficial de la Comisión será firmada por su presidente.

Artículo 6.— Todo expediente relativo al retiro de un miembro del Ejército llevará un número de orden y será registrado por el Secretario en un libro especial destinado al efecto.

Artículo 7.— Cuando en la Secretaría se reciban varios expedientes a un mismo tiempo, el Secretario distribuirá el trabajo entre los miembros de la Comisión; en este caso, cada miembro hará el estudio del o de los que le hayan sido entregados y rendirá un informe al respecto.

Artículo 8.— La Comisión después de estudiado cada caso, al hacer su recomendación indicará, si se acuerda el retiro, la clasificación del retirado de acuerdo con el artículo 30. de la Ley No. 17 de fecha 12 de Noviembre de 1930.”

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los Ocho (8) días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta y uno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la
Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.